

Desestimar los recursos interpuestos y modificar el fallo recurrido, declarando:

Primero: Que se han de distinguir tres infracciones de contrabando, que son: a) una posible de mínima cuantía, por importe de 910 pesetas, comprendida en el artículo 13, 4.º de la Ley de Contrabando, en razón de los géneros cuya exportación ha sido descubierta, para cuyo conocimiento es competente el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal; b) de mayor cuantía, por importe de 100.321 pesetas, en razón de los géneros aprehendidos, consistente en la ilícita exportación de los mismos, comprendida en el artículo 13, 4.º de la repetida Ley de Contrabando y en grado de frustración, y c) de mayor cuantía también, por importe de 100.000 pesetas, en relación con la ilegítima importación de la furgoneta matrícula portuguesa CD-86-06, comprendida en el artículo 13, 1.º, también de la Ley de Contrabando, y en grado de consumación.

Segundo: Que de dichas infracciones son autores: a) respecto de la de mínima cuantía, queda reservada esta declaración para el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal; b) para la segunda infracción, son coautores don Manuel Aires, doña Maximina Rosa de Olivares y don Joaquín José Lobo, y c) en cuanto a la tercera don Manuel Aires y doña Maximina Rosa de Olivares, sin que concurren en ninguno de ellos circunstancias modificativas de la responsabilidad, pero sí el grado de tentativa en cuanto a la segunda infracción.

Tercero: Imponer las siguientes sanciones principales de multa: Por la segunda infracción, la de 405.284 pesetas, que deberá ser hecha efectiva por terceras iguales partes por don Manuel Aires, doña Maximina Rosa de Olivares y don Joaquín José Lobo, siendo responsable subsidiario de la infracción impuesta a doña Maximina Rosa de Olivares, su esposo don Manuel Aires; por la tercera infracción, la multa de 487.000 pesetas, que deberán hacer efectivas de por mitad don Manuel Aires y doña Maximina Rosa de Olivares, siendo responsable el primero de la parte de multa impuesta a la segunda, por ser su esposa; imponerles igualmente la sanción subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia en forma legal.

Cuarto: Absolver a don Joaquín José Lobo, en cuanto a la infracción de contrabando, en razón del ciclomotor de su propiedad, declarándose incompetente el Tribunal para el conocimiento de la misma, y remitiéndose a la Aduana territorialmente competente los antecedentes necesarios por si tales hechos fueran constitutivos de infracción de defraudación.

Quinto: Que es competente para el conocimiento de la primera de las infracciones apreciadas el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial, a quien se remitirán los antecedentes oportunos.

Sexto: Que procede el comiso de los géneros intervenidos, de la furgoneta marca «Commer», matrícula portuguesa CB-88-06, y de la barca, y no así del ciclomotor perteneciente al señor Lobo, que será puesto a disposición de la Aduana cuya competencia se declara, y

Séptimo: Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959, y conocimiento de los interesados, a los que se les advierte que contra el presente fallo, dentro del plazo de la presente notificación, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Badajoz, 17 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.395-E.

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Fiat 2.300», que fué intervenido por la Guardia Civil en el camino Vecina del Génova (Palma) el día 30 de enero de 1971, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 30/71, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 30.000 pesetas.
- 3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.396-E.

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Terence Charles Gaines, con último domicilio conocido en Calviá, calle Serral, número 14, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de abril de 1971, al conocer del expediente número 28/71, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Terence Charles Gaines.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente: Terence Charles Gaines, 2.550 pesetas, y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Palma, 21 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.477-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Gonzalo Fernández de Córdova y Larios para aprovechar aguas del río Tajo, en términos municipales de San Martín de Pusa y Malpica de Tajo (Toledo), con destino a riegos.

Don Gonzalo Fernández de Córdova y Larios ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en términos municipales de San Martín de Pusa y Malpica de Tajo (Toledo), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Gonzalo Fernández de Córdova y Larios autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 184 litros/segundo con destino al riego alternativo, por aspersión, de 528 hectáreas de la superficie de las 1.056 hectáreas regables de las fincas de su propiedad denominadas «Jaral Alto» y «Jaral Bajo», lo que supone una dotación real de utilización de 0,347 litros/segundo y hectárea, o una dotación ficticia de 0,1735 litros/segundo y hectárea, en términos municipales de San Martín de Pusa y Malpica de Tajo (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.
- 3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.
- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso

del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo a los Alcaldes de San Martín de Pusa y Malpica de Tajo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.», un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Arteijo (La Coruña), con destino a refrigeración.**

«Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arteijo, en término municipal de Arteijo (La Coruña), con destino a refrigeración y usos industriales de su factoría, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Arteijo de 30 litros por segundo con destino a refrigeración y usos industriales de su factoría, situada en San Martín de Suevos, en término municipal de Arteijo (La Coruña), con evacuación al mar de las aguas residuales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la imposición de cualquier sistema de modulación o control del agua derivada. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho

Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Tanto durante las obras como una vez el aprovechamiento en explotación, la Sociedad concesionaria deberá observar las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial y, además, las cláusulas especiales siguientes:

a) Por ningún concepto podrá dejarse el cauce del río en seco.

b) La Sociedad concesionaria procederá a instalar en la toma de aguas una rejilla con luz libre entre barras menor de dos centímetros, que impida el acceso de las diversas especies piscícolas a la red de conducción, y

c) Al objeto de comprobar las condiciones impuestas y el normal funcionamiento del aprovechamiento, será obligación del usuario dar cuenta al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de la fecha de ultimación de los trabajos y abonar, conforme a presupuesto que se someterá a su aprobación, los gastos del personal facultativo que realice la inspección.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La Sociedad concesionaria deberá someterse a las prescripciones que señale el Organismo competente referentes al vertido marítimo.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Fuengirola para ampliación del abastecimiento de aguas a su población mediante captación de los manantiales Higuerón y Ramírez y del subálveo del río Fuengirola y arroyo Pajares (Málaga).**

El Ayuntamiento de Fuengirola ha solicitado la ampliación del abastecimiento de aguas a su población mediante captación de los manantiales Higuerón y Ramírez y del subálveo del río Fuengirola y arroyo Pajares, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Fuengirola para aprovechar un caudal de hasta 98 litros/segundos de aguas, de los cuales 16 litros/segundo procederán de los manantiales Higuerón y Ramírez 40 litros/segundo del subálveo del río Fuengirola y otros 40 litros/segundo del subálveo del arroyo Pajares, todos ellos en igual término municipal (provincia de Málaga), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, suscrito en Málaga en noviembre de 1968 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Rodríguez de Torres, por un importe de ejecución material de 6.025.704,63 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Sur de España po-